



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 1 6

CONTENIDO:

DECRETO N° 1 4 5 4/2007: APLICACIÓN – Incremento del 10 % en los valores de los ítems 3) a 9), 11) y 13) a 16), correspondientes a la Tasa por Inspección Veterinaria del Capítulo VII de la Ordenanza N° 8222.

ORDENANZA N° 8 2 8 1: CREACION – Junta Municipal de Defensa Civil

DECRETO 1619/2007: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 13 de julio de 2007

SAN ISIDRO, 27 de junio de 2007

DECRETO NUMERO: 1 4 5 4

VISTO que el artículo 40° la Ordenanza N° 8222 (Ordenanza Impositiva 2007), dispone un aumento de hasta un 10% en los montos de las tasas, derechos y patentes vigentes a que hace referencia ese texto legal, autorizando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que resultará obligatorio su pago durante el transcurso del ejercicio fiscal 2007; y

Considerando:

QUE durante el período enero a junio no se hizo uso de la facultad que al Departamento Ejecutivo confiere el artículo 40° de la Ordenanza N° 8222, respecto de las Tasas por Inspección Veterinaria contempladas en el Capítulo VII de la misma, por lo que a fin de mantener equilibradas las finanzas municipales, se hace inevitable producir ajustes en las mencionadas tasas;

QUE en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente aplicando el incremento dispuesto en el artículo 40° de la Ordenanza Impositiva anual 2007;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- APLICASE un incremento del 10% en los valores de los ítems 3) a 9), 11) *****y 13) a 16), correspondientes a la Tasa por Inspección Veterinaria del Capítulo VII de la Ordenanza N° 8222.

En este caso los importes quedarían como sigue:

Ítems 3 a 7, 11, 14 y 15	\$ 0,066
ítems 8 y 16	\$ 0,033
Ítem 9	\$ 0,044
Item 13	\$ 0,011

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1°, entrará en vigencia a partir de la publicación ***** del presente Decreto.-

////

////

ARTICULO 3º - Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
CD

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 6603-I-2007.-

SAN ISIDRO, 05 de julio de 2007.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1619
Del 11 de julio de 2007.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMA REUNION – SEPTIMA SESION ORDINARIA de fecha 04 de julio de 2007, ha sancionado la ORDENANZA N° 8281, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8281

CREACIONES

Junta Municipal de Defensa Civil

ARTICULO 1°.- CREASE la Junta Municipal de Defensa Civil, que tendrá a su cargo la Prevención, Planificación, Organización y Coordinación superior de la Defensa Civil, dentro del ámbito del Partido de San Isidro, a excepción de zonas militares.-

ARTICULO 2°.- Su acción se desarrollará:

- a) En tiempo de normalidad, por medio de la planificación de las medidas para restablecer en plazo mínimo la normalidad en cualquier zona que pueda resultar afectada.-
- b) En tiempo de anormalidad, sean naturales, tecnológicas o accidentales, la inmediata aplicación de las medidas previstas anteriormente, adecuándolas al hecho particular para restablecer la normalidad de la zona afectada.-

ARTICULO 3°.- La Junta Municipal de Defensa Civil será presidida por el Intendente Municipal e integrada por los Secretarios del Departamento Ejecutivo y sus Organismos Dependientes, como así también Entidades de Bien Público y Organismos Provinciales y Nacionales con asiento en la Jurisdicción.-

ARTICULO 4°.- La Junta Municipal de Defensa Civil tendrá un organismo técnico de trabajo permanente, en el que delegará la planificación, organización y puesta en práctica de las medidas operativas tendientes al restablecimiento de normalidad en zonas afectadas por una

///...



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 6603-I-2007.-

///...

emergencia.-

ARTICULO 5º.- Este organismo técnico tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas y en ocasiones de emergencias la ayuda correspondiente a la zona afectada.-
- b) Organizar y fiscalizar el grado de operatividad de los servicios de la Defensa Civil.
- c) Subdividir el Distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.
- d) Establecer y promover la ayuda mutua con los Distritos Limítrofes.
- e) Fomentar la participación de personas voluntarias, que puedan colaborar en situación de emergencia con los distintos Servicios Oficiales que a tal fin fijan las normativas vigentes.
- f) Entender en todo lo atinente a las actividades operativas del/los cuerpo/s de bomberos del Distrito.
- g) Participar en el dictado de los Planes de Estudio a nivel primario y secundario de la asignatura Defensa Civil.
- h) Promover la instrucción y capacitación de la población en general para actuar en los casos de siniestros.
- i) Divulgar los fines de carácter solidario, altruista y humanista que conforman la Defensa Civil.
- j) Optimizar el sistema de comunicaciones.
- k) Preventiva y Operativamente, adoptar recaudos de seguridad.-

ARTICULO 6º.- Ante situaciones de emergencia declaradas, constituida la Junta Municipal, su Secretario se transformará automáticamente en Director Ejecutivo de la misma, y reportará directamente al señor Intendente Municipal.-

ARTICULO 7º.- La estructura de la Defensa Civil tendrá dos dependencias bien definidas de funcionamiento: una de Previsión y Capacitación y otra de Operaciones.-

ARTICULO 8º.- El Presidente de la Defensa Civil podrá conformar otras Comisiones, que puedan auxiliarlo para llevar a buen término las labores que mitiguen, reduzcan o eliminen las situaciones de emergencias.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 6603-I-2007.-

///...

ARTICULO 9° .- La Junta Municipal de Defensa Civil podrá convocar a todos los funcionarios que considere necesario para el cumplimiento de su finalidad, como así también a profesionales o personas idóneas que así resuelva.-

ARTICULO 10°.- A fin de prevenir o abordar las situaciones de emergencias, el Departamento Ejecutivo establecerá las hipótesis de conflicto que puedan ocasionarlas, creando los planes de contingencia para cada una de ellas.-

ARTICULO 11°.- Todos los integrantes de la Junta Municipal de Defensa Civil, lo serán en forma Ad-Honorem, no percibiendo en consecuencia ninguna remuneración por esta actividad.-

ARTICULO 12°.- Los gastos que demande el acopio de los elementos básicos necesarios para atender los requerimientos de la Defensa Civil, como así también para su docencia, como su implementación, serán soportados por la Comuna con fondos que a tal efecto deberá reservar en su presupuesto. No obstante la Junta Municipal de Defensa Civil, podrá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial apoyo financiero, cuando la erogación resulte muy importante o no se disponga presupuestariamente de los fondos necesarios.

ARTICULO 13°.- La Junta Municipal de Defensa Civil confeccionará su “Plan Municipal de Defensa Civil”, en concordancia con el Plan Provincial y con el de las Comunas Vecinas. Asimismo elaborará el “Plan de Emergencia Municipal”, que contendrá las previsiones y medidas a adoptar para afrontar las emergencias previsibles de origen natural o accidental.-

ARTICULO 14°.- El Municipio podrá implementar los “Servicios de Protección Civil”, entendiéndose por tales, las actividades especializadas básicas, tomando en cuenta las hipótesis de conflicto que surjan de los estudios realizados, con los medios públicos y privados disponibles en la jurisdicción municipal y en coordinación con los restantes servicios.-

ARTICULO 15°.- La tentativa, incitación u obstaculización de la prevención y lucha contra los desastres, será reprimida y sancionada, de acuerdo al procedimiento que fija el Decreto Ley 11.001/63, modificado por la Ley N° 7738 y el Decreto 3567/73.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 6603-I-2007.-

///...

ARTICULO 16°.- Las autoridades de Defensa Civil, podrán formar agrupaciones de voluntarios que funcionarán bajo su supervisión y contralor, como así también crear o desarrollar Asociaciones Civiles para propender al conocimiento de la Defensa Civil.-

ARTICULO 17°.- El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos que correspondan a efectos de reglamentar la presente, por medio de las áreas competentes.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 11 de julio de 2007

DECRETO NUMERO: **1619**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 6603-I-2007, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8281, con fecha 4 de julio del corriente, mediante la cual se crea la Junta Municipal de Defensa Civil, que tendrá a su cargo la Prevención, Planificación, Organización y Coordinación superior de la Defensa Civil, dentro del ámbito del Partido de San Isidro a excepción de zonas militares ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número ***** 8281 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de julio del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel